



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución *Directoral* Nº 0264-2017-MEM/DGM

28 ABR. 2017

VISTO, el Informe N° *024*-2017-MEM-DGM/DTM/IEX, relativo al expediente N° 2681475 de fecha 26 de abril de 2017, presentado por RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., sobre autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C., mediante escrito N° 2681475 de fecha 14 de febrero de 2017, solicitó la autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja", que se desarrollaría en la concesión minera LA GRANJA, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca;

Que, el expediente presentado por RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. contiene los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y Decreto Supremo N° 001-2015-EM;

Que, RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. cumplió con acreditar la autorización de uso de terreno superficial conforme la opinión de la Dirección Normativa de Minería contenida en el visto s/n de fecha 12 de abril de 2017, sustentado en el Informe N° 537-2017-MEM-DGM/DNM;

Que, la solicitud de autorización de inicio de actividades se sustenta en la Resolución Directoral N° 432-2015-MEM/DGAAM de fecha 11 de noviembre de 2015, a través de la cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Décimo Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "La Granja", a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C.;

Que, de conformidad con la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas y originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 328-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde iniciar procedimiento de consulta previa, en relación a la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja";

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de RIO TINTO MINERA PERU LIMITADA S.A.C. del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en la certificación ambiental aprobada para el referido proyecto.

UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACION PROYECTADAS
COORDENADAS UTM DATUM WGS84

ID PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA		COTA (M)
				ESTE	NORTE	
PAD321	1	17	WGS84	706525	9296675	2240
PAD643	1	17	WGS84	706703	9296784	2176
PAD593	1	17	WGS84	706057	9296355	2100
PAD 696	1	17	WGS84	706578	9296427	2294
PAD 692	1	17	WGS84	707309	9296971	2116
PAD 533	1	17	WGS84	707467	9297476	2079



ARTÍCULO 2°.- REMÍTASE la presente resolución y del informe que la sustenta, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

Regístrese y Comuníquese.


Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

INFORME N° 054-2017-MEM-DGM/DTM/IEX

Señor Director

Asunto : **RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.**

Solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja".

Fecha : San Borja, 27 de abril de 2016

Referencia : Expediente N° 2681475 (14.02.2017)

Sobre el asunto de la referencia, informo a usted lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante expediente de la referencia, Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. representada por el señor Jorge Antonio Carbonell Moreno presentó a la Dirección General de Minería (DGM), vía Extranet, presentó la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja", que se desarrollaría en la concesión minera LA GRANJA, ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
- 1.2. Mediante escrito N° 2683130 de fecha 21 de febrero de 2017, Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. presentó a la DGM, por mesa de partes, información complementaria a la solicitud de la referencia.
- 1.3. Mediante Informe N° 029-2017-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 27 de febrero de 2017, la Dirección Técnica Minera, señala que se ha determinado que de acuerdo a la información de lengua materna del censo poblacional 2007 del INEI, la lengua predominante es el Castellano para el distrito de Querocoto (99.21 %), entre otros aspectos.
- 1.4. Con visto s/n de fecha 13 de marzo de 2017, sustentado en el Informe N° 328-2017-MEM-DGM/DNM, la Dirección Normativa de Minería señaló que Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. no ha cumplido con acreditar adecuadamente la autorización de uso de terreno superficial, por lo que deberá absolver las observaciones formuladas en el presente informe.
- 1.5. Mediante Auto Directoral N° 143-2017-MEM-DGM-DTM de fecha 22 de marzo de 2017, sustentado en el Informe N° 039-2017-MEM-DGM-DTM/IEX, la Dirección Técnica Minera otorgó a Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. un plazo de 20 días hábiles, para absolver las observaciones formulada a la solicitud de presentada con escrito N° 2681475.
- 1.6. Mediante escrito N° 2691988 de fecha 28 de marzo de 2017, Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. presentó a la Dirección General de Minería información tendente a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 039-2017-MEM-DGM-DTM/IEX.
- 1.7. Con visto s/n de fecha 12 de abril de 2017, sustentado en el Informe N° 537-2017-MEM-DGM/DNM, la Dirección Normativa de Minería señaló que Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. ha cumplido con acreditar adecuadamente la autorización de uso de terreno superficial.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

2. EVALUACIÓN

De la evaluación de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja", así como todos los actuados, se presenta el siguiente resultado:

2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	<p>DERECHO DE TRAMITE Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. presentó el Recibo N° 09448435 de fecha 10 de febrero de 2017, efectuado en el Banco de la Nación, correspondiente al pago por derecho de trámite de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja". CONFORME.</p>	X	
2.1.2	<p>SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC Solicitante: Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. RUC: 20512365648 Representante: Jorge Antonio Carbonell Moreno</p> <p>Rio Tinto Minera Perú limitada S.A.C. presentó copia de la Vigencia de Poder del nombramiento de María Alejandra Delgado Vasquez, en calidad de Gerente General cuyas facultades de representación de la empresa obran inscritas en el Asiento C000035 de la Partida 11836719 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral N° IX, Sede Lima de la SUNARP.</p> <p>Asimismo adjunta copia del citado asiento donde se registra las facultades de representación del señor Jorge Antonio Carbonell Moreno en calidad de apoderado.</p> <p>La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 328-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. cumplió con acreditar la Vigencia de Poder de su representante. CONFORME.</p>	X	

2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
2.2.1	<p>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. presentó copia de la Partida N° 02017658 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° IX, Sede Lima, respecto de la inscripción de la concesión minera "La Granja" de código N° 03717709201.</p> <p>La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 328-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. ha cumplido con acreditar la titularidad de la concesión minera. CONFORME.</p>	X	
2.2.2	<p>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. presentó la Resolución Directoral N° 432-2015-MEM/DGAAM, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Décimo Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca. CONFORME.</p>	X	



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

2.2.3	PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA El programa de trabajo contempla la ejecución de 06 plataformas de exploración, las mismas que tendrán dimensiones de 15m x 15m, para el tratamiento de los lodos de perforación se construirán pozas, las cuales tendrán una capacidad de almacenamiento de 12 m3. CONFORME.	X	
2.2.4	ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 3.1. DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM. La Dirección Técnica Minera a efectos de verificar la acreditación de uso de terreno superficial, solicitó la opinión de la Dirección Normativa de Minería (DNM). Al respecto la DNM mediante Informe N° 537-2017-MEM-DGM/DNM opinó que Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. acredita tener autorización de uso del terreno superficial del área donde se ejecutará el proyecto solicitado. CONFORME.	X	
2.2.5	CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA IMPLEMENTADO Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 001-2015-EM, presentó copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2012-531-MC.	X	

2.3 CONSULTA PREVIA

La Dirección Técnica Minera mediante Informe N° 029-2017-MEM-DGM-DTM/IEX determino que de acuerdo a la información de *lengua materna del Censo Poblacional 2007 del INEI*, que la lengua predominante es el **Castellano** para el distrito de Querocoto (99.21%). No se han registrado comunidades campesinas identificadas preliminarmente como pueblos indígenas por el Ministerio de Cultura. Asimismo, *de acuerdo a la base de datos sobre comunidades Tituladas y Reconocidas de COFOPRI*, se han identificado comunidades en el distrito de Querocoto, los cuales se describen en los puntos 2.3 y 2.4 del citado informe. De las comunidades campesinas georreferenciadas por COFOPRI ninguna se superpone al área del proyecto, conforme el plano de Ubicación del Proyecto Minero de exploración "LA GRANJA".

En base a lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 328-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde implementar el procedimiento de consulta previa para la autorización de inicio de actividades de exploración solicitadas en el presente procedimiento.

2.4 COMPONENTES DEL PROYECTO

PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN

En el presente procedimiento, el programa de trabajo contempla la ejecución de seis (06) plataformas de exploración de dimensiones 15m x 15m. La ubicación en coordenadas UTM se muestra en el siguiente cuadro.

ID PLATAFORMA	N° PERFORACIONES	ZONA	DATUM	COORDENADA		COTA (M)
				ESTE	NORTE	
PAD321	1	17	WGS84	706525	9296675	2240
PAD643	1	17	WGS84	706703	9296784	2176
PAD593	1	17	WGS84	706057	9296355	2100
PAD 696	1	17	WGS84	706578	9296427	2294
PAD 692	1	17	WGS84	707309	9296971	2116
PAD 533	1	17	WGS84	707467	9297476	2079



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Pozas de lodos

Se construirán hasta 24 pozas para el tratamiento de los lodos de perforación. Las pozas tendrán dimensiones de 2m x 3m y una profundidad de 2m.

2.5 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

		Cronograma de Trabajo para el Primer Grupo de perforación del Segundo Informe Técnico Substantivo de la Décima Primera Modificación al Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Proyecto La Granja																																						
		Mes 1			Mes 2			Mes 3			Mes 4			Mes 5			Mes 6			Mes 7			Mes 8			Mes 9			Mes 10			Mes 11			Mes 12					
Actividades		01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03	01	02	03
Actividades de Perforación	643																																							
	646																																							
	311																																							
	632																																							
	533																																							
	538																																							

3. CONCLUSIONES

- 3.1 Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. cumplió con presentar los documentos requeridos por el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM y el Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- 3.2 Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. cumplió con acreditar la autorización de uso de terreno superficial correspondiente, conforme el visto s/n de fecha 12 de abril de 2017, sustentado en el Informe N° 537-2017-MEM-DGM/DNM de la Dirección Normativa de Minería.
- 3.3 Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. cuenta con la Resolución Directoral N° 432-2015-MEM/DGAAM, mediante el cual la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros aprobó la Décimo Primera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
- 3.4 La Dirección Normativa de Minería mediante Informe N° 328-2017-MEM-DGM/DNM opinó que no corresponde implementar el procedimiento de consulta previa para la autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja".

4. RECOMENDACIONES

- 4.1 Autorizar a Río Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. el inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.
- 4.2 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.
- 4.3 Remítase copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, para los fines de sus competencias.



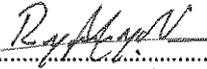
PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

4.4 La empresa debe cumplir con todos los compromisos ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Es todo lo que se informa para los fines pertinentes.

28 ABR. 2017


Raffo Yauyo Verástegui
Evaluador DTM

Lima, 28 ABR. 2017

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería el proyecto de Resolución Directoral que aprueba la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración del primer grupo del programa de perforación La Unión del Proyecto de Exploración Minera "La Granja", ubicado en el distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa Rio Tinto Minera Perú Limitada S.A.C. para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.


Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA
DIRECTOR
DIRECCION TECNICA MINERA

TRANSCRITO A:

RIO TINTO MINERA PERÚ LIMITADA S.A.C.
Av. Larco N° 1301
Miraflores – Lima 18

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA
Avenida Faustino Sánchez Carrión 603, 607 y 615
JESÚS MARÍA – LIMA 11.-

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN
Calle Bernardo Monteagudo N° 222.
MAGDALENA DEL MAR – LIMA 17.-

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL
Av. Salaverry N° 655 – 5^{to} Piso
Jesús María - Lima 11.-

